

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1757
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2021 0041400
<b>PROCESO</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	ICBF- YERALDÍN MACÍAS BARRERA
<b>MENOR</b>	M.A.B.M NUIP 1033190678
<b>DEMANDADO</b>	BRYAN ESTEBAN BERRÍO BERNAL EN IMPUGNACIÓN JUAN ESTEBAN AGUDELO VAHOS EN FILIACIÓN.
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO ADN

### ASUNTO

Se allega al despacho el día 05 de septiembre de 2022 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME DE RESULTADOS de prueba de ADN, en el cual se analizaron las muestras biológicas de BRYAN ESTEBAN BERRÍO BERNAL, JUAN ESTEBAN AGUDELO VAHOS, YERALDÍN MACÍAS BARRERA y el menor de edad M.A.B.M NUIP 1033190678; por lo que encontrándose debidamente trabada la Litis dentro del proceso se procederá a correr traslado de dicha prueba, **la cual se remitirá por correo electrónico a las partes** intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

Se procederá a dar traslado de la prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

*<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>*

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

**TERCERO:** Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.